



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Gerencial N°0171-2022-MDP/GM

Pichari, 11 de julio del 2022

VISTO:

EL INFORME N°0635-2022-MDP/GI/HHAG-G, INFORME N°2261-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD, INFORME N°1202-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D, y demás documentos sobre adicional de obra y deductivo vinculante N°02, en ciento noventa y seis (196) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al numeral 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo las pretensiones adicionales el primer supuesto que modifica el contrato;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, señala en el numeral 205.1. “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”; Numeral 205.2. “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”; Numeral 205.4. “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.”; Numeral 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”; Numeral 205.7. “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



emite la opinión correspondiente.”;

Que, mediante CARTA N°086-2022-LOSMUROS de fecha 20 de mayo del 2022, La Señora Erika Bazan Maguiña – Representante Común del Consorcio Los Muros, encargado de la Ejecución del Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°38755 del Centro Poblado de Natividad, distrito de Pichari – La Convención - Cusco” con CUI N°2197024 (En adelante, el “Proyecto”), a través de su residente de obra - Ing. José Antonio Paredes Vera, remite al CONSORCIO SUPERVISIÓN NATIVIDAD, el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°02 del proyecto, dicha necesidad de ejecutar la prestación adicional es anotada en el cuaderno de obra, asiento N°250, la misma se sustenta en los estudios realizados del expediente de la factibilidad eléctrica;

Que, mediante CARTA N°021-2022-CSN/GDISAC/BESP/SO de fecha 23 de mayo del 2022, con Reg. N°6959- – MDP, el Ing. Becher E. Sandoval Parhuay – Supervisor de Obra, remite a la Municipalidad Distrital de Pichari el informe de evaluación del expediente técnico del adicional de obra y deductivo de obra N°02 del proyecto, mediante el cual habiendo evaluado el expediente administrativo en trámite, manifiesta que la necesidad de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N°02, la cual se origina por la causal de situaciones impredecibles y deficiencias del expediente técnico, por lo que concluye determinando procedente la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N°02;

Que, mediante N°920-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D de fecha 24 de mayo del 2022, el Ing. Yvan Arturo Laura Vargas – Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite a la Gerencia de Infraestructura, sobre la solicitud del adicional y deductivo vinculante de obra N°02, quién realiza el análisis correspondiente en donde señala que, no se tiene el informe de Revisión de Expediente Técnico de Obra donde advierta las deficiencias del expediente técnico que motiven las posibles prestaciones adicionales o riesgos del proyecto, por lo que considera Improcedente el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°02, por no cumplir los requisitos mínimos de la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la construcción de la red primaria de media tensión son trabajos complementarios fuera del terreno del proyecto;

Que, mediante INFORME N°2261-2022-MDP/GI/DOP/ERHH-RD de fecha 04 de julio del 2022, el Ing. Raúl Edwin Huayhualla Huamani – Responsable de la División de Obras Públicas, remite al Gerente de Infraestructura, sobre la solicitud del adicional y deductivo vinculante de obra N°02, en donde luego de haber revisado y evaluado el expediente administrativo en trámite declara improcedente la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n°02 del proyecto;

Que, mediante INFORME N°0635-2022-MDP/GI/HHAG-G de fecha 06 de julio del 2022, el Ing. H. Henry Aróstegui Gutiérrez – Gerente de Infraestructura, remite a la Gerencia Municipal, sobre la improcedencia del adicional de obra y deductivo vinculante de obra N°02 del proyecto, mediante el cual concluye determinando improcedente el adicional y deductivo vinculante de obra N°02;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 265-2021-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Declarar Improcedente**, el adicional y deductivo vinculante de obra N°02 del proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°38755 del Centro Poblado de Natividad, distrito de Pichari – La Convención - Cusco” con CUI N°2197024, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al contratista CONSORCIO LOS MUROS, empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISIÓN NATIVIDAD y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN
GERENTE MUNICIPAL